



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano - SANTIAGO

Excmo. Sr.:

La Jefatura de Producción Forestal de Lugo informa a esta -
Dirección General:

1º Que, con fecha 29 de julio de 1976, la Dirección del ICONA aprobò el consorcio del monte "LADERA DE BELTRAN", LU-2241, perteneciente a 15 casas de los lugares de Robledo y Villardiaz, del tÈrmino municipal de Fonsagrada, con una superficie total de 121 Hàs.

Dicha superficie fuè segregada del monte "PEÑA CASTELO" LU-2209, consorciado con el Ayuntamiento de Fonsagrada. Se tratò, por tanto, de una subrogación a favor de los legítimos propietarios, con el reconocimiento por parte de la citada Entidad Municipal.

Para la tramitación del oportuno expediente, los vecinos afectados apoderaron a D. Antònio Pacìn Regueira, a D. Arturo Lòpez Alvarez y a D. Jesùs Arias Campos para que, juntos o por separado, les representaran para realizar cuantos tràmites fuesen necesarios para el establecimiento del consorcio y percepción, en su día, de los beneficios que pudieran corresponder al conjunto de los propietarios. Se adjuntan comopias de dichos poderes notariales.

A la cuenta del nuevo monte pasò el 63,74% de los gastos habidos por trabajos en el monte "PEÑA CASTELO" en el momento de la subrogación, lo que suponìa la cifra de 440.108.- Ptas. no habiendo capítulo de ingresos.

2º Que, con fecha 29 de agosto del actual, dos de los apoderados, D. Antònio Pacìn Regueira y D. Arturo Lòpez Alvarez, solicitan la transformación del consorcio del monte "LADERA DE BELTRAN" en convenio, manteniendo las mismas características del precio.

.../...

Los gastos por trabajos habidos en el monte, a fecha 31 de diciembre de 1988 son:

Saldo inicial	440.108
Gastos año 1979	2.562
Gastos año 1984	1.264.250
Gastos año 1987	4.672.046
Total	6.378.966.- Ptas.

No ha habido ingresos procedentes del monte.

Saldo de la cuenta (a 31-12-88)

Considerando los datos anteriores y que la repoblación inicial del monte "PEÑACASTELO", del que procede el actual "LADERA DE BELTRAN", es del año 1957, habiéndose repoblado 106 Hãs. de las 121 Hãs. totales del consorcio, obtendremos el saldo actual de la cuenta del monte de la siguiente forma:

Gastos por trabajos	6.378.966.- Ptas.
Administración: 7,85% s/ 6.378.966	500.749.- "
Guardería: 106 Hãs. repobladas a 1.085 Pts/Ha.	115.010.- "
TOTAL GASTOS..	6.994.725.- Ptas.
TOTAL INGRESOS	0.- Ptas.
Saldo (diferencia)	6.994.725.- Ptas.

A la vista de todo ello esta Dirección Geral propone a V.E.:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "LADERA DE BELTRAN"
Elenco: 2717510
Superficie: 121 Hãs.
Perteneencia: D. António Pacin Regueira y otros
Término Municipal: Fonsagrada
A contabilizar como Subvención: 50%
A contabilizar como Anticipo: 50%
Interes sobre el anticipo: 1%

Participación de los propietarios en Vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería de A. en el Vuelo creado: 30%

SEGUNDO.- Que la cuenta del Convenio del monte "LADERA DE BELTRAN", 2717007, se abra con un saldo de 6.994.725.- Ptas. sin perjuicio de los gastos e ingresos que con posterioridad a la fecha del cierre de cuentas, 31 de diciembre de 1988, pudiera haber tenido el monte "LADERA DE BELTRAN", LU-2241.

TERCERO.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "LADERA DE BELTRAN"

Elenco: LU-2241

Superficie: 121 Hãs.

Pertenencia: Vecinos de Abeledo y Villardiãz

Tèrmino municipal: Fonsagrada

No obstante V.E. resolverã

Santiago de Compostela, a 17 de noviembre de 1989.

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Joaquín Buergo del Rio.

EL JEFE DE LA SECCION,

Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez A.

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo à solicitude de aprobaciòn do Convenio do monte nomeado "LADERA DE BELTRAN" nùmero de elenco 2717510, suscrito entre a Consellería de Agricultura e D. Antònio Pacìn Regueira e D. Arturo Lòpez Alvarez, en nome e representaciòn dos veciños de Robredo e Villariz, este Servicio Tècnico Xurìdico ten a honra de informar a V.I. que procedea súa aprobaciòn, nos tèrminos propostos, por axustarse ò previsto na Lei 5/1977, do 4 de xaneiro, sobre Fomento da Producciòn Forestal; ò Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ò Decreto da Xunta de Galicia nº 69/1984, do 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicaciòn, no àmbito da Comunidade Autònoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1279/78; asì como coa Lei 55/1980, do 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Comùn.

Santiago de Compostela, a 20 de novembro de 1989.



O LETRADO,

[Handwritten signature]
Asdo.: Xosè Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Visto o informe do Servizo Tècnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "LADERA DE BELTRAN"
Elenco: 2717510
Superficie: 121 Hàs.
Pertenza: D. Antònio Pacìn Regueira e outros
Concello: Fonsagrada
A contabilizar como Subvención: 50%
A contabilizar como Anticipo: 50%
Interes sobre o anticipo: 1%
Participación dos propietarios no Vò creado: 70%
Participación da Consellería de A. no Vò creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "LADERA DE BELTRAN", 2717007, se abra cun saldo de 6.994.725.- Ptas. sen perxuicio dos gastos e ingresos que con posterioridade a data do peche de contas, 31 de decembro de 1988, puidera haber tido o monte "LADERA DE BELTRAN", LU-2241.

TERCEIRO.- Que se cancele o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "LADERA DE BELTRAN"
Elenco: LU-2241
Superficie: 121 Hàs.
Pertenza: Veciños de Abeledo e Villardiaz
Concello: Fonsagrada

Santiago de Compostela, a 20 de novembro de 1989.



O CONSELLEIRO,

Asdo.: Francisco Sineiro García.



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERIA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	7510
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, y

Nombre y apellidos D. ANTONIO PACIN REGUEIRA y D. ARTURO LOPEZ ALVAREZ, vecinos del municipio de Fonsagrada, en nombre y representación de las 15 casas de Robredo y Villardiaz y en virtud de los poderes notariales de 6 de Octubre de 1.975; 11 de Octubre de 1.975; 13 de Octubre de 1.975 y 22 de Octubre de 1.975.

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo Contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (hágase, si no, existir).~~
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: "LADERA DE BELTRAN".

Término municipal: A Fonsagrada.

Provincia: LUGO

Límites: N.- Propiedades particulares.

E.- Propiedades particulares.

S.- Rio de Mazo y propiedades particulares.

O.- Monte "VILARIN DE CASTELO".

Superficie: 121 Hás.

Estado Forestal: 106 Hás. arboladas

2 Hás. inforestales

13 Hás. rasas

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - -

Con vuelo creado procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 106 Hás.

Sin vegetación arbórea: 15 Hás.

Servidumbres y gravámenes:

TITULO DE PROPIEDAD

Por

Inscrita en el Registro de la Propiedad de

Tomo (s)

Folio (s)

Finca (s)

Inscripción (es)

3.^a El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de las 15 casas de Robledo y Villardiaz.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (si no existiese).~~

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 121 Hás. del monte "LADERA DE BELTRAN", LU-2241.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la propiedad el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Consellería de Agricultura, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Consellería de Agricultura.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, de saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte está ya repoblado con P. pinaster.

El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en
a de de 1.9.....

Por la Propiedad,

Antonio Saez
Antonio Saez

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 20 de novembro de 1.989.

Por la Propiedad,

Antonio Saez
Antonio Saez

Por la Consellería de Agricultura,



CONSELLERO
W
SECRETARIO XERAL TÉCNICO
Fdo. Jorge A. Santiso Blanes
(O. de 27 de Outubro de 1.989)